

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00494- 00 DE ARGEMIRO LEAL JAIMES CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 4:37 p.m.

Hora de finalización: 4:52 p.m.

Numero de CD: 02

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderada de la Demandante:

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO

Apoderado de la Demandada:

JAIR JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental consistente en el expediente administrativo del demandante.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 308/2021

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a reconocer al señor **ARGEMIRO LEAL JAIMES**, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.226.892)**, por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: CONDENAR A LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a pagar al señor **ARGEMIRO LEAL JAIMES**, la

indexación del valor anteriormente reconocido desde la fecha de la presente providencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE “Inexistencia de la obligación de reconocer la reliquidación de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, cobro de lo no debido, buena fe de la Entidad demandada, innominada o generica, y prescripción” formuladas en la contestación de la demanda por la parte demandada en este proceso contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

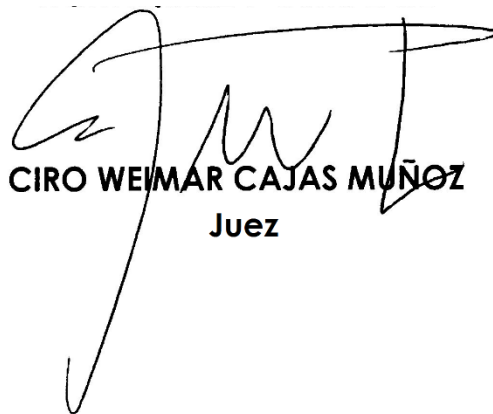
CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, la cuales se liquidaran por secretaria.

QUINTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00494- 00 DE ARGEMIRO LEAL JAIMES CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO
Apoderada Demandante

AUDIENCIA VIRTUAL

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada

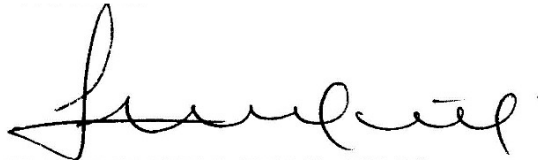
SECRETARIA. Popayán, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$194.000,00

TOTAL COSTAS..... \$194.000,00

SON: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

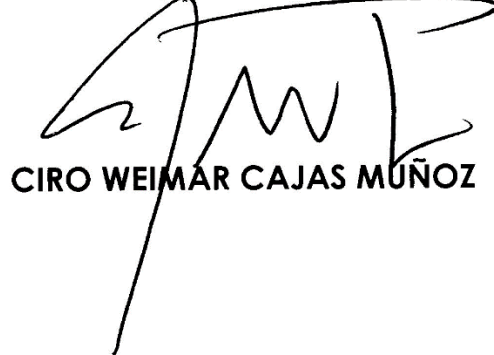
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ